

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO CERRO MOLINOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLACARRILLO (JAÉN).

Expediente: **EAE/JA/030/2017**

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. MARCO NORMATIVO¹

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente. Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa **la integración de los aspectos ambientales en el plan**, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 18/2024, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019 y en la Disposición Adicional Novena del Decreto

¹La Disposición transitoria tercera, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que *“los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma”* por lo que las referencias al procedimiento para la evaluación ambiental que se contienen en este Informe se corresponden con las establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, antes de su modificación por la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



226/2020, de 30 de diciembre, que Regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental la Estratégica.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 13/11/2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO CERRO MOLINOS”, formulada por el Ayuntamiento de Villacarrillo, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Con fecha 14/02/2018 se solicita subsanación de la documentación complementaria constando acuse de recibo de 19/02/2018, la cual se aporta con fecha 03/05/2018.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO CERRO MOLINOS” se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 19/07/2018 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica, la cual se notifica con fecha 10/08/2018 al Ayuntamiento de Villacarrillo.

En cumplimiento de lo establecido en los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. En la siguiente tabla se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas:

ORGANISMO CONSULTADO*	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	22/08/2018	30/01/2019
Departamento de Calidad del Aire	22/08/2018	25/03/2019
Departamento de Vías Pecuarias	22/08/2018	24/08/2018
Servicio de Gestión del Medio Natural	22/08/2018	29/07/2019
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	22/08/2018	18/03/2019
Servicio de Urbanismo	22/08/2018	11/09/2018
Oficina de Ordenación del Territorio	22/08/2018	11/09/2018
Gerencia Provincial de Aguas	22/08/2018	28/08/2018

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ORGANISMO CONSULTADO*	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte	22/08/2018	---
Dirección General de Movilidad. Consejería de Fomento y Vivienda	22/08/2018	
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud	22/08/2018	03/10/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	22/08/2018	
Diputación Provincial de Jaén	22/08/2018	30/10/2019
Ecologistas en Acción	22/08/2018	

* Denominación en el momento de la consulta

Con fecha 09/08/2019, se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, en el que se exponen las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico de la Modificación Puntual del PGOU de Villacarrillo, con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento, siendo notificado al Ayuntamiento de Jaén el 12/08/2019. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

En cumplimiento del apartado e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- Por acuerdo del Pleno de 22/10/2020 tuvo lugar la Aprobación Inicial del documento urbanístico y del Estudio Ambiental Estratégico.
- El Ayuntamiento ha realizado la información pública en varias fases:
 - En el BOP (N.º 223 de 19/11/2020 pág. 14315), y otros medios como prensa y en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, durante UN MES, con fecha 15/04/2021 se certifica la exposición pública y la NO presentación de alegaciones.
 - En el BOJA (N.º 110 de 10/06/2021) durante un plazo de 45 DÍAS, certificando con fecha 02/11/2022 que no se ha presentado alegaciones.
- Las consultas se realizaron a instancia del Ayuntamiento de Villacarrillo conforme al Decreto 36/2014. Los órganos consultados son:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ORGANISMO CONSULTADO	PETICIÓN	RESPUESTA	Observaciones
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	10/03/2022	20/04/2022	Favorable Condicionado
Consejería de Salud y Familias-Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	05/08/2021	01/09/2022	Favorable
Cultura y Patrimonio Histórico	05/08/2021	16/09/2021	Favorable
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio-Delegación Territorial en Jaén Ordenación del Territorio Servicio de Carreteras	27/05/2021	19/10/2021	Favorable
		23/09/2022	Favorable

- Con fecha 30/06/2022 se aprueba por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villacarrillo la Aprobación provisional de la Modificación Puntual
- Con fecha 10/02/2023 el Ayuntamiento de Villacarrillo solicita la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Con fecha 01/06/2023 tras analizar la documentación presentada por el Ayuntamiento se solicita subsanación necesaria para poder emitir la Declaración Ambiental Estratégica.
- Con fecha 29/11/2023, se aprueba nuevamente la modificación puntual, tras realizar la subsanación requerida por parte de esta Delegación Territorial.
- Con fecha 15/12/2023 presentó nueva documentación para la continuación del trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica.

El expediente esta Delegación Territorial consta de la siguiente documentación, así como los certificados de aprobación inicial y provisional:

- Documento de Aprobación Provisional “Modificación Puntual PGOU Villacarrillo: Hábitat Rural Diseminado Cerro Molinos”.
- Estudio Ambiental Estratégico, en adelante EsEA, para la Aprobación Provisional
 - Estudio Acústico
 - Estudio Arqueológico
 - Estudio de afección a la red Natura 2000
- Estudio Hidráulico
- Documento-Resumen del Estudio Ambiental Estratégico.
- Documento del resultado de tramitación de los informes sectoriales.
- Memoria de Valoración de Impacto sobre la Salud.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. ÁMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

En el PGOU de Villacarrillo la zona ocupada por “Cerro Molinos” está clasificada como No Urbanizable de Especial Protección Agrícola SNU EP B, regulado por el artículo 65 del PGOU, no pudiendo ser legalizada la agrupación de edificaciones existentes en la zona al no cumplir con los requerimientos establecidos en dicho artículo para las edificaciones en suelo agrícola, ni con los requerimientos especificados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en el Suelo No Urbanizable de Andalucía para las Edificaciones Aisladas.

Por tanto se pretende:

- Delimitar el Hábitat Rural Diseminado conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a los artículos 2.2 c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
- Definir las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable (artículo 5 del Decreto 2/2012).
- Ordenar urbanísticamente las edificaciones existentes, evitando su ruina y derrumbe.

4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN Y DETERMINACIONES.

Se analiza a continuación la incorporación de los aspectos ambientales, en el documento de la Innovación y del Estudio Ambiental Estratégico, aprobados provisionalmente con fecha 30/06/2022, atendiendo al documento resumen presentado en relación con el documento de alcance emitido con fecha 09/08/2019, el resultado de las consultas y teniendo en cuenta los impactos significativos de la aplicación de la modificación puntual en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático. Se establecen, asimismo, las determinaciones, medidas o condiciones finales que deberán incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

En concreto, el Documento-Resumen, ha considerado como aspectos ambientales relevantes de la innovación planteada, tras el análisis realizado en el Estudio Ambiental Estratégico, las prescripciones definidas en el Documento de Alcance, así como las consultas previas, los relacionados con: La **integración paisajística**, ajustar la **delimitación del hábitat en función de los riesgos ambientales de la zona**, **minimizar la ocupación del terreno y definir un sistema de depuración adecuada**. Además de éstos, existen otros impactos identificados y evaluados que según el Documento de Alcance se han tenido en cuenta para la evaluación ambiental estratégica.

El Estudio Ambiental Estratégico presentado se ajusta en su estructura a lo establecido en el documento de alcance y da cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, se comprueba que se han establecido una serie de determinaciones y medidas correctoras que se han integrado en el Documento Urbanístico a través de la Memoria Justificativa y de Ordenación en el apartado e) del punto 3.4 de Ordenación Estructural, así como la ficha urbanística que es de obligado cumplimiento a los efectos de ordenación del territorio.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a la protección del dominio público hidráulico y disponibilidad de recursos hídricos, se estará a lo que determine el órgano con competencia en materia de aguas.

Incidencia previsible sobre los planes territoriales concurrentes

Para esta Innovación se han considerado los siguientes fines y objetivos estratégicos (urbanísticos y ambientales), que deben ser consecuentes con los planes y estrategias que sean aplicables:

1. La modificación de la normativa urbanística para el hábitat diseminado **evita la proliferación de construcciones** fuera de los límites que se establecen, protegiendo así la zona ZEC de intrusiones urbanísticas.
2. La puesta en marcha de la modificación de la normativa urbanística de habitabilidad y salubridad de los espacios urbanizados que establece el PGOU de Villacarrillo, evitará **afecciones negativas en términos de vertidos contaminantes** a zonas protegidas.
3. **Evitar la ruina o derrumbe de los edificios presentes**, evitaría también posibles episodios de contaminación generados por RCD's, amianto en techos de uralita y demás elementos urbanísticos con potencialidad peligrosa para el entorno ambiental.
4. La intervención sobre la metodología del desarrollo de este tipo de construcciones incontroladas, supondrá **la integración paisajística** de las nuevas edificaciones, posibles reformas de las ya existentes y actuaciones, mediante criterios de sostenibilidad y unificación con el entorno.
5. La calidad de las aguas del río Guadalimar puede verse comprometida por la realización de vertidos procedentes de las viviendas sin depurar. En este sentido definir un sistema de depuración, evita los posibles efectos negativos de este tipo de contaminación.
6. La delimitación de la modificación estará condicionada por criterios de evaluación de riesgos ambientales que presenta el entorno.
7. Este objetivo protege el ZEC frente al deterioro que puedan sufrir las construcciones y edificaciones existentes que puedan afectar negativamente a los valores ambientales del espacio protegido.
8. Una vez realizada la modificación se establecerá el terreno destinado a los diferentes usos urbanos, evitando así la propagación de nuevas infraestructuras.

El documento de alcance especifica que deberá tener en cuenta lo establecido en los objetivos a nivel autonómico:

- *La Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana* (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno), en especial al desarrollo urbano, movilidad y accesibilidad, edificación, metabolismo urbano y biodiversidad.

Tanto el Estudio Ambiental Estratégico como el Documento Urbanístico definen los mismos objetivos centrados en las temáticas desarrollo urbano, movilidad sostenible y conservación de la biodiversidad.

- *Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Jaén*

De los espacios recogidos en el Catálogo el ámbito objeto del planeamiento no afecta a ninguno.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- *Plan de Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012)*
Tiene incidencia sobre ordenación del territorio, movilidad y transporte y sumideros
- *Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002)*
- *Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020).*

Estudio y Análisis de Alternativas

Las alternativas planteadas se mantienen respecto al Documento Inicial Estratégico, se incluyen dentro del Documento Urbanístico junto con una valoración y una justificación, manteniendo **la alternativa 1** como la elegida para la Innovación del PGOU.

Según el Documento Urbanístico la elección de la alternativa, se sustenta en que engloba a las 23 edificaciones que ya tienen un uso residencial, con una tipología de dos plantas, una nave o cobertizo adjunta de almacenaje de aperos. Existe una mínima infraestructura de servicios básicos, en concreto:

- Red de distribución de agua.- A través de un depósito de agua metálico, que se suministra a través de camiones cisterna.
- Red de alumbrado público mantenido por el Ayuntamiento de Villacarrillo.
- Viales parcialmente pavimentos.
- Existen contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos.
- Red de suministro eléctrico.

Tras el periodo de consultas el documento urbanístico se ha modificado respecto del documento borrador en el apartado 12 Normativa Urbanística aplicable al hábitat rural diseminado “Cerro Molinos”, en concreto:

- En la norma 5 se modifica el apartado segundo.
- Se introduce la norma 8 “Construcciones en Zona de Policía”
- Se introduce la norma 9 con otras consideraciones generales

La normativa urbanística establece las condiciones de habitabilidad y salubridad que han de reunir las edificaciones así como los parámetros edificatorios para las ampliaciones de las edificaciones existentes, sustituciones y nuevas edificaciones.

En el Estudio Ambiental Estratégico, se ha llevado a cabo un *análisis de cada alternativa de forma individual*, incluyendo un análisis de cada uno de los objetivos establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, y cómo se integra su cumplimiento.

Se ha incluido una valoración cuantitativa de cada uno de dichos objetivos estratégicos.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Justificación de la alternativa seleccionada

La elección de la alternativa tiene que ser, además de aquella que menor impacto sobre el medio genere, la que mejor cumpla con los objetivos definidos para la Innovación. En cuanto a ello, el Estudio Ambiental Estratégico considera más adecuada la Alternativa 1, al obtener la menor puntuación de la valoración cuantitativa. Es la que menor extensión de territorio delimita como Hábitat Rural Diseminado y es la que mejor se integra paisajísticamente. En concreto la **alternativa 1** incluye 23 edificaciones existentes y una serie de infraestructuras comunes con una superficie de 16.741,74 m², manteniendo la clase de suelo como “*Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola*”.

En el Documento de Alcance se establecían una serie de cuestiones a tener en cuenta entre las que destacamos:

1. Se deben introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano.
2. Medidas concretas para mitigar su incidencia sobre la cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
3. Concretar cómo la modificación del PGOU se pretende incorporar los criterios de ordenación definidos en el Plan de Gestión de la ZEC ES6160014 al PGOU y delimitar con mayor claridad las zonas de especial protección, así como una buena gestión de las zonas agrícolas limítrofes, así como una regulación normativa que debe incluir una serie de consideraciones para una protección del espacio protegido.
4. Debía abordar una serie de cuestiones de la geodiversidad y biodiversidad, dada la colindancia con espacios de ribera con alto valor ecológico.

Riesgos Naturales

En el Estudio Ambiental Estratégico, se ha evaluado los denominados Riesgos Ambientales, donde se incluyen: Riesgo de inundación, erosión, incendios, desertificación, entre otros.

Donde concluye que el riesgo más probable sería el relacionado con incendios forestales, puesto que el entorno se encuentra en una zona de alta vulnerabilidad, además de tener en cuenta el riesgo de inundación debido a la presencia del cauce del Río Guadalimar.

No se ha incluido en la memoria de ordenación ningún plano o mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, donde se identifique los riesgos naturales identificados en el Estudio Ambiental Estratégico, tal y como se indicó en el Documento de Alcance.

Espacios Naturales Protegidos

El Hábitat Rural Diseminado se encuentra limítrofe con el ZEC ES6160014 “Río Guadalimar”, un espacio dentro de la Red Natura 2000, y ocupa un espacio de ribera con un alto valor ecológico y un grado de conservación alto en cuanto a la vegetación. Es por ello, que en el Documento de Alcance se

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecieron una serie de consideraciones que deberían tenerse en cuenta a la hora de elaborar el Estudio Ambiental Estratégico, el cual tras un análisis debería determinar las medidas necesarias para minimizar los efectos sobre dicho espacio protegido con la modificación del PGOU y que debían ser integradas en el Documento Urbanístico.

En concreto, las consideraciones fueron que en la regulación normativa del Plan:

- 1. En el Estudio Ambiental Estratégico debe realizarse una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre este espacio de la Red Ecológica Europea Natura 2000 conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, y a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esta evaluación debe incidir en cómo la regulación del SNUEP (usos permitidos y condiciones para su desarrollo) del HRD afecta de manera directa, o indirecta, a los hábitats y a las especies de interés comunitario que se encuentran en el ZEC Río Guadalimar.*
- 2. El DIE de la modificación puntual del PGOU, hace constar las 3 líneas de conservación y los diferentes objetivos que contempla el Plan de Gestión de la ZEC del Río Guadalimar, estos aspectos deben incluirse íntegramente en el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU que se someta a Evaluación Ambiental Estratégica, y adaptar las Normas Urbanísticas para que no haya menoscabo de los mismos.*
- 3. En la cartografía relativa al Suelo No Urbanizable deben reflejarse los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) existentes en el HRD.*
- 4. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en el HRD que se encuentre sometida a licencia municipal o cualquier otro tipo de autorización, especialmente dentro de la zona caracterizada como HIC, debe ser informada por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre posible afección directa o indirecta al ZEC Río Guadalimar, con especial atención a la posible afección a las especies de flora y fauna que se encuentran en el ZEC o a los Hábitats de Interés Comunitario que se encuentran en el interior del HRD.*
- 5. Debe quedar definida de manera detallada en las Normas Urbanísticas la obligación de instalar sistemas de depuración de aguas residuales individuales, o en su defecto un sistema de depuración de aguas residuales común con capacidad para el número de habitantes equivalentes que se estime en el HRD.*
- 6. En la normativa debe hacerse referencia a lo dispuesto en el apartado 13.7 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a lo que dispone el artículo 2.1.d) del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la Autorización Ambiental Unificada, respecto de las actuaciones que se consideran inocuas o que no afectan de forma apreciable a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000.*
- 7. Asimismo, en relación a los espacios Red Natura 2000, debe establecerse que sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron su designación, dando de esta forma cumplimiento al artículo 46.4 de la antedicha Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante la cual se considera incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final séptima.*

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La modificación prevista del PGOU tiene efectos ambientales sobre la Red Natura 2000. No obstante, al ser colindante con la ZEC Río Guadalimar, si no se establecen medidas encaminadas a su protección, sí son esperables impactos negativos indirectos derivados de la aplicación de la nueva normativa urbanística.

Estos efectos provendrían de acciones como:

- Incremento de la edificación actual
- Vertidos al río de aguas residuales o materiales sólidos.
- Pérdida de conectividad ecológica de la ribera por construcción de edificios, vallas o viales.
- Corta de vegetación de los márgenes o degradación de estos por la presencia humana.
- Aumento de ruidos y contaminación lumínica, lo que perjudicaría a la fauna, etc.

Se ha podido comprobar en el Estudio Ambiental Estratégico, lo siguiente:

1. Contiene un anexo llamado Estudio de Red Natura 2000 en el que se hace un inventario de la fauna y flora de la zona, un análisis de impactos ambientales previsibles y una propuesta de medidas preventivas y correctoras en referencia a la preservación de los valores naturales que caracterizan el espacio ZEC colindante. Tal y como muestra el análisis del medio físico existe una clara diferenciación de dos zonas desde el punto de vista de la importancia ecológica, por un lado la zona ocupada por la vegetación de ribera, considerada como Hábitat de Interés Comunitario (HICs) y por otro una zona más agrícola. Esta zonificación, supone que deben valorarse de una manera **más profunda y diferenciada los impactos** que conlleva la regulación definida en la modificación puntual, como pueden ser:
 - Un posible aumento de edificabilidad, mediante la inclusión en la ficha urbanística de usos terciarios, que no están ligados a edificaciones existentes, ampliaciones de instalaciones auxiliares relacionadas con actividad agropecuaria sin definir un mínimo de superficie de parcela.
 - Inclusión de usos compatibles como pueden ser el turístico y recreativo en edificaciones existentes, con la incorporación de servicios que pueden ir acompañados como piscinas, zonas ajardinadas, vallados, etc., tal y como parece que se regula en la norma 10, pero que en la ficha urbanística no lo prohíbe de forma expresa.
 - Impactos que puedan generarse con la implantación de nuevas infraestructuras como puede ser **la creación de la red separativa** exigida por la Administración Hidráulica y los elementos de recogida de las aguas residuales.
2. El análisis de impactos es muy escueto y apenas entra a valorar los posibles impactos indirectos de la modificación prevista, como se ha mostrado en los puntos anteriores, llegando a la conclusión de que la actuación no conllevaría impacto directo al no incluir actuaciones físicas sobre el terreno, incluyendo una propuesta de medidas correctoras genéricas.

Tal como se ha indicado anteriormente, del análisis del estudio ambiental estratégico, el ámbito del HRD, se divide en dos partes o zonas bien diferenciadas por los valores ambientales:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. La existente al sur de la carretera, que no es colindante con la ZEC, no posee HICs y carece de valores ecológicos relevantes y cuyas edificaciones se encuentran en mejor estado y existe una tipología de vivienda adosada.
2. La existente al norte de la carretera (entre esta y el río Guadalimar), que es la que colinda con la ZEC, la más sensible ambientalmente y la que contiene Hábitats de Interés Comunitario. Se comprueba que en esta zona todas las edificaciones existentes, excepto dos, se encuentran en ruinas y deshabitadas.

Los objetivos de esta modificación urbanística, son básicamente definir las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable y ordenar urbanísticamente las edificaciones existentes, evitando su ruina y derrumbe. Pero en la regulación normativa no se hace mención expresa a aquellas edificaciones en estado de ruina y cómo se ordenan urbanísticamente, puesto que la identificación de las 23 edificaciones que incluyen el Hábitat Rural Diseminado, no diferencia entre las deshabitadas y en ruinas de las que actualmente están ocupadas.

Por otra parte, la ficha de desarrollo y Normativa Urbanística propuesta que acompaña al Estudio Ambiental establece los usos permitidos en la categoría Hábitat Rural Diseminado para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección del HRD:

Permitidos:

- Edificación agrícola, ganadera, forestal o análoga.

Compatibles:

- Residencial en edificaciones existentes vinculadas a la actividad agropecuaria.
- Nave almacén.
- Turístico y recreativo en edificaciones existentes. *(se precisa Proyecto de Actuación o Plan Especial).
- Terciario.*(se precisa Proyecto de Actuación o Plan Especial)
- Equipamientos públicos.

Incompatibles:

- Industrial
- Residencial no vinculado a explotación agropecuaria o no pre-existente en la edificación.

Norma 7: Condiciones de Protección de las Características Rurales y tipologías admisibles

(...)

Las condiciones para las ampliaciones de las edificaciones existentes, las sustituciones y nuevas edificaciones serán las siguientes:

- *Altura máxima 7,50 m, formada por máximo de 2 plantas.*
- *Edificabilidad máxima sobre parcela: 2,0 m²/m² con un tope de 300 m² por parcela.*
- *Edificación aislada: Retranqueo frente, lateral y fondo = 3 m.*

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- *Edificación entre medianeras: Sin retranqueos*

El régimen aplicable para la implantación de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes viene reflejado en el artículo 24 del Decreto 2/2012, de 10 de enero,...

- *Sólo se permitirán nuevas viviendas cuando además de estar vinculadas al medio rural*

En ningún apartado del Documento Urbanístico, se define de forma clara y expresa la superficie mínima de la parcela necesaria para establecer una edificación asociada a la actividad agrícola, forestal, por lo que puede dar lugar a un aumento de edificaciones dentro del Hábitat Rural Diseminado, dado el tamaño actual de la parcela dentro de los límites definidos según se muestra en el Plano de Ordenación N.º 3, y existiendo una concentración de edificaciones entorno a varias parcelas. A la vista de esta ficha y la normativa, sería posible la reconstrucción de los edificios ahora en ruinas e incluso nuevas edificaciones así como infraestructuras auxiliares.

Debemos recordar que en el Plan de Gestión del ZEC ES6160014 Río Guadalimar se definen las siguientes medidas de conservación (epígrafe 6.1):

Código	Medida
C.1.1.1	Se instará a que el régimen jurídico de la ZEC objeto del presente Plan, así como los objetivos, criterios y medidas de conservación que se fijan en el mismo, sean tenidos en cuenta en los planes de ordenación territorial, en la planificación hidrológica y en el planeamiento urbanístico.
A.1.1.1	Se priorizarán las medidas para la mejora de la conectividad ecológica de las ZEC
C.3.1.1	Se priorizará el mantenimiento y recuperación de los hábitats de interés comunitario en las ZEC, fomentando la restauración de las márgenes del río, evitando la remoción del suelo.
C.3.1.3	Se evitará la apertura de nuevas vías peatonales, ciclistas o similares que discurren paralelas y próximas a las riberas del río y que faciliten la accesibilidad a zonas sensibles

Por tanto, la normativa urbanística **no asegura**, el cumplimiento de los objetivos y medidas de conservación del ZEC; puesto que, podría implicar un aumento de edificabilidad y/o infraestructuras en la zona, lo que supondría nuevos obstáculos a la conectividad del río y riesgo de degradación de su ribera y del hábitat de interés comunitario existente en ella. Es por ello, que la normativa definida no es adecuada en la zona ocupada por la vegetación de ribera dentro del HDR, y lo pertinente sería reducir su superficie o bien establecer una normativa más específica limitando tanto usos como actuaciones en las edificaciones que en la actualidad se encuentran en usos. En el resto de edificaciones, cuyo estado es la ruina, si bien no se regula de forma clara, su abandono propiciará la recuperación natural de la ribera del río lo que permitiría preservar la vegetación existente.

Por todo lo anterior, se considera que no se ha integrado de forma adecuada lo establecido ni en el Documento de Alcance en la normativa urbanística de la Modificación del PGOU, en particular en la norma 7.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Geodiversidad y Biodiversidad

Una vez revisados los nuevos documentos aportados por el Ayuntamiento de Villacarrillo y cotejados con los informes previos relacionados con esta área, se comprueba que existen diversas cuestiones señaladas en el Documento de Alcance que sí han sido incorporadas en la documentación entregada para la Declaración Ambiental Estratégica pero no otras señaladas, en concreto la siguientes cuestiones no se han contemplado como medidas preventivas y/o correctivas a realizar durante el desarrollo de esta modificación:

- Se prohibirá la plantación de especies de carácter invasor, incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras bajo la supervisión del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo.
- Se deberá controlar la dispersión de **especies invasoras** como es el caso del *Ailanthus altissima*, implementándose por parte municipal, con la aplicación de medidas específicas para su erradicación mediante tratamiento mixto (químico y mecánico) en tres fases, adaptado al diámetro de los ejemplares, y siguiendo las experiencias de esta Consejería para su eliminación:
 - En primer lugar se aplicaría herbicida (mediados de primavera y mediados de verano) coincidiendo con los periodos de floración y formación del fruto:
 - Para diámetros mayores a 15 cm: inyecciones de herbicida en la zona basal del tronco.
 - Para diámetros menores a 15 cm y altura mayor de 1,5 m: aplicación de herbicida adherido en la zona basal del tronco.
 - Para diámetros menores a 15 cm y altura menor de 1,5 m: aplicación foliar con herbicida pulverizado, utilizando protectores plásticos para no dañar la vegetación autóctona.
 - Coincidiendo con el invierno se usará el método mecánico que consiste en la poda de pies y el tratamiento mecánico de rizomas mediante retroexcavadora o maquinaria adaptada al terreno sin generar afección ambiental. Posteriormente se aplica un segundo tratamiento con herbicida.
 - Se procederá por último a una segunda aplicación (primavera-verano) de herbicidas sobre los rebrotes con ayuda de un pulverizador.
 - Estas medidas se adaptarán a la localización de los ejemplares de Ailanto, evitando afecciones innecesarias al resto de la vegetación, fauna, hábitats y personas, mediante técnicas que puedan adaptarse al terreno evitando daños en hábitats, biodiversidad presente y suelo.
- Las actuaciones en fachadas se compatibilizarán con el mantenimiento del hábitat de las poblaciones de golondrina, avión o vencejo bajo la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo y en cualquier caso la eliminación de nidos existentes requiere autorización de la Delegación con competencia en Medio Ambiente.
- Deberán cumplirse con todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones a la biodiversidad existente y el Georrecurso del entorno, así como el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo lo anterior, no se ha integrado de forma correcta en las normas urbanísticas lo establecido en el Documento de Alcance en la normativa urbanística, en concreto en la Norma 10.

Adecuación Paisajística

En el Documento de Alcance se estableció que la modificación puntual del PGOU, debería incluir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas en el paisaje urbano, dado la calidad paisajística del entorno.

El Estudio Ambiental Estratégico ha realizado una valoración de la cuenca visual y ha determinado que actualmente el HRD no tiene un impacto paisajístico significativo, al considerar que las edificaciones están integradas en el paisaje, con elementos cromáticos y de una sola planta normalmente, cuando en la normativa urbanística se establece la posibilidad de tener 2 plantas, pero determina la necesidad de establecer medidas que permitan integrar las actuaciones que permitan la modificación puntual.

En el Documento Urbanístico no ha definido ningún artículo en las normas urbanísticas que permita evitar impactos paisajísticos o que determine la necesidad de incorporar un estudio paisajístico para obtener la licencia municipal, en las futuras obras y/o edificaciones que pueden llegar a autorizarse, con especial atención a la zona ocupada por la vegetación de ribera donde el impacto paisajístico sería de mayor relevancia.

Cambio Climático

En el Estudio Ambiental Estratégico, se establece que la zona de estudio cuenta con una alta vulnerabilidad para sufrir los efectos derivados por el cambio climático, y establecen una serie de medidas relacionados con la edificación que permitan tanto mitigar como adaptarse a los efectos del cambio climático, entre ellas destacamos:

- En caso de revegetación de espacios, se utilizarán especies de sombra (autóctonas y certificadas) que contribuyan a reducir la temperatura estival en zonas comunes.
- En caso de revegetación de espacios se aplicarán medidas de xerojardinería, evitando praderas verdes que requieran riego constante y optando por cubiertas de corteza de pino o a base de plantas xerófilas rastreras que ayuden a reducir la evapotranspiración.
- Los materiales usados en caso de rehabilitación de viviendas, deberán reducir el efecto albedo y contribuir a la mitigación de la temperatura ambiente.

En la Norma 10 del Documento Urbanístico se han incluido dichas medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, pero se deberá valorar la necesidad de incluir la posibilidad de incluir infraestructuras que permitan la recogida de aguas pluviales para su uso doméstico con el fin de optimizar los recursos hídricos, en especial para futuras piscinas y zonas verdes si son permitidas. También la posibilidad de priorizar la instalación de infraestructuras de suministro de energías renovables, para favorecer el autoconsumo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Recursos Hídricos

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 20/04/2022, incorporado en el expediente administrativo, estableció una serie de condiciones que debe ser incorporadas en la modificación puntual, entre las que se encuentran las infraestructuras de saneamiento. La solución propuesta por el Ayuntamiento para este Hábitat Rural Diseminado es la construcción de un colector de recogida de aguas residuales y conducir las a un depósito estanco según el Plano 04. La ubicación del depósito y el acceso al mismo, que implica la necesidad de crear un vial para la retirada frecuente de las aguas para su entrega a la EDAR del municipio, se haría dentro de la zona donde se localiza la vegetación de ribera.

Es por ello que se deberá plantear otra ubicación dado que la misma supone la pérdida de vegetación de ribera, cuando se podría proponer otras ubicaciones con menor impacto.

También se debe valorar e identificar el punto de evacuación de las aguas pluviales, al ser condición necesaria la construcción de una red separativa, y su afección al espacio protegido.

Calidad del Medio Atmosférico

En relación con la contaminación lumínica.

Como se indica en el Documento de Alcance, el ámbito de actuación de la modificación del PGOU planteada está relacionado con la existencia de tres (3) espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000 dentro de la provincia de Jaén. Estos espacios son los siguientes:

- ZEC ES0000035 y ZEPA ES0000035 – Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.
- ZEC ES6160013 – Río Guadalquivir Tramo Superior.
- ZEC ES6160014 – Río Guadalimar.

Concretamente, el emplazamiento de “Cerro Molinos” se ubica en el margen izquierdo del río Guadalimar, colindando con la ZEC ES6160014, distando 13 km de la ZEC ES6160013 y 17,5 km de la ZEC y ZEPA ES0000035. En la actuación que nos ocupa, no se propone modificación en la iluminación, pero en el caso de que ésta fuera instalada se deberá tener en cuenta la zonificación lumínica según los criterios establecidos por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en sus artículos 63, 65 y 66, así como lo estipulado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07

En la Norma 10 del Documento Urbanístico, aunque hace mención del alumbrado exterior, se establecen normas genéricas, siendo en este caso necesario realizar una mayor concreción para evitar la contaminación lumínica. Por ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El Hábitat Rural Diseminado Cerro Molinos tiene la consideración, según el contenido de la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de zona E2, el suelo no urbanizable de la ZEC (ES6160014 – Río Guadalimar) con la que colinda

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tiene la consideración de zona E1, se recomienda que, si fuera necesaria la instalación de nuevo alumbrado exterior o la sustitución de las luminarias exteriores existentes en la zona colindante de “Cerro Molinos” con el suelo no urbanizable de la ZEC, se adopten las medidas adecuadas que permitan cumplir las condiciones establecidas para las zonas E2.

Programa de Vigilancia Ambiental

Según el Documento-Resumen se han establecido una serie de indicadores específicos para evaluar las medidas adoptadas, asociadas a los objetivos y que permitan realizar un seguimiento de la evaluación ambiental cuyos resultados se reflejarán mediante informes periódicos.

Sin embargo, no se ha identificado en el Documento Urbanístico, ningún programa de vigilancia ambiental ni en el desarrollo de la modificación que lo integre.

5. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, este Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales, la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul formula

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Considerar que el documento de “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO CERRO MOLINOS”, formulado por el Ayuntamiento de Villacarrillo, **DEBERÁ SER ADAPTADO** a las consideraciones expresadas en los apartados anteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.5.ii) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tras la adecuación del documento urbanístico y Estudio Ambiental Estratégico al contenido de la declaración ambiental estratégica, deberá ser sometido, en su caso, a nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Tras ésta, el Ayuntamiento de Villacarrillo remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, si procede, a esta Delegación Territorial, para que ésta dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38.6 y 40.5.m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Firma Electrónica: María José Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	23/05/2024	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmCUSUJSFW6577M8WEZNYFCARMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	